

## EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

### CONSIDERANDO

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación."*;

**Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, señala: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)."*

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República."*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de*

*justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

*Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);”;*

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

*“(...) Es responsabilidad de las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho público, crear y mantener registros públicos de manera profesional, de acuerdo con lo que determine la Ley del Sistema Nacional de Archivos para que el derecho a la información se pueda ejercer de forma integral; y, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas y manejo de archivo de la información y documentación tanto física como digital para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción.*

*Quienes administren, manejen archivo o conserven información pública serán personalmente responsables y solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación por las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran haber lugar por sus acciones u omisiones en la ocultación, alteración, pérdida, desmembración de documentación e información pública, y/o por la falta de protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos. La información original deberá permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sea transferida al Archivo Intermedio de la Dirección de Archivo de la Administración Pública.*

*El tiempo de conservación de los documentos públicos, lo determinarán los sujetos obligados con base a la Ley del Sistema Nacional de Archivos y a las disposiciones que regulen la conservación de la información pública confidencial. Los documentos de una institución que desapareciera, pasarán bajo inventario al Archivo Intermedio de la Dirección de Archivo de la*

*Administración Pública; la documentación que posea valores secundarios y sea de conservación permanente, en la medida de su utilidad para la investigación y la memoria social, pasará directamente al Archivo Histórico Nacional. En caso de fusión interinstitucional, será responsable de aquello la nueva entidad.”;*

**Que,** el artículo 7 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, establece: “(...) 1. *Las entidades públicas emitirán la política institucional en materia de gestión documental y archivo, la cual será aprobada por la máxima autoridad institucional y deberá estar alineada con las disposiciones de la presente Regla Técnica relacionada con la organización, gestión, conservación y custodia de los documentos de archivo. (...)*”;

**Que,** el artículo 69 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, dispone: *“Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo Superior Universitario. - El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes funciones: (...) g) Definir principios, políticas, directrices y lineamientos encaminados a normar la organización y el funcionamiento administrativo, académico e investigativo de la Universidad; (...)*”;

**Que,** mediante resolución RCIGDA-SE-001 No.003-2024, de 08 de mayo de 2024, el Comité Institucional de Gestión Documental y Archivo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 27 y 28 del Reglamento Interno de Gestión Documental y Archivo de la UITEY, fijó la Política de Gestión Documental y Archivo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, señalando en la disposición general única: *“Disponer a la Secretaría del Comité Institucional de Gestión Documental y Archivo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, remita la presente resolución al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y de ser el caso su aprobación”;*

**Que,** durante la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, se conoció y discutió la resolución RCIGDA-SE-001 No.003-2024, que contiene la Política de Gestión Documental y Archivo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 69, literal g) del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

## RESUELVE

### EXPEDIR LA POLÍTICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY:

1. Los titulares de las unidades productoras y los responsables de archivos de las unidades serán responsables de controlar el cumplimiento, por parte de todo el equipo de trabajo de su unidad productora, de lo previsto en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.
2. Todos los servidores públicos serán responsables y velarán por la integridad y adecuada conservación de los documentos de archivo que genere o reciba la dependencia en cualquier soporte y época.
3. Se prohíbe expresamente la constitución paralela de expedientes para uso personal.
4. Todos los servidores públicos deberán preservar la confidencialidad y la reserva de los documentos categorizados como tal, permitiendo su acceso sólo a personal o usuario autorizado.
5. La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, deberá gestionar los recursos humanos, tecnológicos y económicos de forma eficiente para la implementación de la gestión documental y archivo de la institución.
6. Toda la documentación que genere o reciba la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay pertenece al Estado por tanto se garantiza el acceso a la misma a la ciudadanía y los organismos de control, observando las excepciones previstas en la normativa vigente.

Esta política está sujeta a las acciones de mejora continua, alineadas con el progreso y el desarrollo de la normativa aplicable, así como con la misión y visión institucional.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – Disponer el cumplimiento de la presente política a todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

**SEGUNDA.** - Disponer a la Dirección de Comunicación y Promoción la difusión y publicación de la presente resolución y política en la página web de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

**TERCERA.** - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, para su conocimiento y cumplimiento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Miguel de Urucuquí, a los 09 días del mes de mayo de 2024.

Ph.D. Jorge Andrés Rosales Acosta

**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**Lo certifico. -**

Abg. Luis Alfredo Campaña Montenegro

**SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**